



Año CXXI

Panamá, R. de Panamá jueves 12 de mayo de 2022

N° 29535-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 301
(De jueves 12 de mayo de 2022)

QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 009
(De miércoles 06 de abril de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO DE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 012
(De jueves 05 de mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 120-DG-DJ-AAC
(De jueves 05 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE PROHÍBE DEL 16 AL 20 DE MAYO DE 2022 SOBRE Y EN LOS ALREDEDORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PANAMÁ PACÍFICO Y DEL HOTEL WESTIN PLAYA BONITA, EL USO DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), O DRONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 088
(De lunes 09 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP-JD N° 0012-2022
(De martes 19 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE NOMBRA A MICHELLE ARANGO, SECRETARIA GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL VEINTISÉIS (26) AL TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución SBP-JD N° 0013-2022
(De martes 19 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE NOMBRA A MICHELLE ARANGO, SECRETARIA GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL TRES (3) AL SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

LEY 301
De 12 de mayo de 2022

Que establece medidas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene como objetivo promover la participación de los pueblos indígenas en los procesos de desarrollo en sus territorios y comunidades indígenas, a fin de establecer la equidad de la inversión pública y las bases para alcanzar el desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas.

En particular la participación plena y efectiva de las mujeres, jóvenes y adultos mayores, así como de otros grupos vulnerables, como personas con discapacidad.

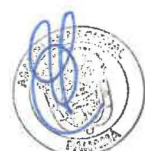
Artículo 2. El Estado reconoce el Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá como guía para la elaboración de políticas, programas y proyectos, así como para la inclusión de las prioridades de los pueblos indígenas en el Plan Estratégico de Gobierno.

Artículo 3. El Estado, en coordinación con los pueblos indígenas, apoyará la actualización del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá y la elaboración de planes de desarrollo territoriales o comunitarios indígenas, basados en las prioridades expresadas por los pueblos indígenas, encaminados a lograr los objetivos de esta Ley.

Artículo 4. Los planes de desarrollo de los pueblos indígenas deberán articularse con los planes de gobierno de acuerdo con la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, y en las prioridades nacionales en materia de inversión pública.

Artículo 5. Las instituciones sectoriales, en coordinación con las instituciones político-administrativas de los pueblos indígenas, elaborarán y adoptarán los planes de desarrollo indígenas en sus políticas, programas y proyectos de inversión sectorial. Dichos planes tomarán en consideración los impactos del cambio climático en los territorios indígenas y deberán promover la inversión pública para mitigar los riesgos de este y la adaptación, conforme a las prioridades de los pueblos indígenas.

Artículo 6. Las políticas y planes de desarrollo integral de los territorios y comunidades indígenas se formularán de acuerdo con las políticas públicas del Estado, basados en el principio de consulta y consentimiento previo, libre e informado que asiste a los pueblos indígenas, previsto en la legislación panameña y en los tratados internacionales suscritos por la República de Panamá.



Artículo 7. De conformidad con la Ley 37 de 2016, cada ministerio e institución del Estado está en la obligación de consultar y coordinar con los pueblos indígenas los planes, programas y proyectos que vayan a realizar en los territorios y comunidades indígenas, durante las etapas de la planificación, el diseño, la ejecución, el monitoreo y la evaluación, para garantizar su participación en la inversión pública. Los procesos de consulta quedarán registrados y serán requisito para la formulación de programas y proyectos en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas del Estado.

Artículo 8. La participación de los pueblos indígenas en la elaboración de estos planes deberá incorporarse desde la planificación, el diseño, la ejecución, el monitoreo y la evaluación, con respeto a la interculturalidad y a su cosmovisión.

Artículo 9. El Ministerio de Economía y Finanzas dentro de su programación presupuestaria establecerá una planificación multisectorial para los pueblos indígenas y reflejará en una matriz los compromisos de inversión sectorial, con el fin de avanzar gradualmente a la equidad de la inversión pública.

Artículo 10. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá un sistema de monitoreo de la inversión pública, con criterios uniformes, que permita identificar y clasificar los recursos destinados a disminuir las desigualdades y brechas existentes en los territorios y comunidades indígenas, facilitando la rendición de cuentas a nivel sectorial. El Ministerio de Economía y Finanzas coordinará la elaboración de dicho sistema con el Ministerio de Gobierno y su Viceministerio de Asuntos Indígenas, como entidad que planifica y coordina la política indígena de la República de Panamá.

Artículo 11. Los ministerios con inversiones en los territorios indígenas adoptarán un sistema de monitoreo de las políticas, programas y proyectos en los territorios indígenas y comunidades, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Este sistema contará con la participación de los pueblos indígenas como veedores sociales, procesos de rendición de cuentas y canales culturalmente adecuados que permitan a los beneficiarios u otros actores relevantes interponer quejas o denuncias, con el fin de tener un manejo eficiente de los recursos y transparencia en la divulgación de información.

Artículo 12. Cada institución estatal deberá presentar al Ministerio de Gobierno informes periódicos de implementación de políticas, programas y proyectos en territorios y comunidades indígenas, acordes con los criterios establecidos en el sistema de monitoreo de la inversión pública.

Artículo 13. El Ministerio de Gobierno y su Viceministerio de Asuntos Indígenas deben estudiar la posibilidad de establecer incentivos para fomentar la generación de recursos propios en las comarcas y territorios colectivos, y promover la creación y crecimiento de empresas indígenas.



Artículo 14. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa fomentará y apoyará, a través de un programa especializado de asistencia técnica y acceso a financiamiento, el emprendimiento indígena, la formalización y la productividad de las economías locales y comunitarias de las comarcas, especialmente dirigido para mujeres y jóvenes, así como de otros grupos vulnerables, como personas con discapacidad.

Artículo 15. El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo fomentará y apoyará, a través de programas especializados, el desarrollo del cooperativismo en los pueblos indígenas panameños.

Artículo 16. Las comunidades indígenas podrán conformar organizaciones comunitarias de base indígena para ejecutar obras y recursos bajo encargo del gobierno central, provenientes de los ministerios e instituciones sectoriales y de los gobiernos locales.

Le corresponde al Ministerio de Gobierno la reglamentación de las organizaciones comunitarias de base indígena y asignarle los recursos necesarios para sus capacitaciones.

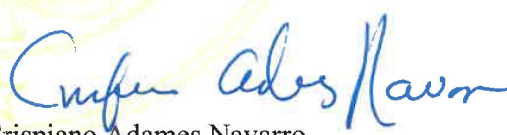
Artículo 17. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 316 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 2022.



JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA 009 de 6 de abril de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO DE LA JUNTA TECNICA
DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 1959 crea la JTIA y define como está integrada.

Que el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 1959, establece que el Secretario del Pleno será nombrado por mayoría de votos entre los miembros del pleno de la JTIA.

Que el numeral 8 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo precitado, indica cuales son las atribuciones del Secretario del Pleno de la JTIA.

Que en la reunión Ordinaria de 6 de abril de 2022, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales

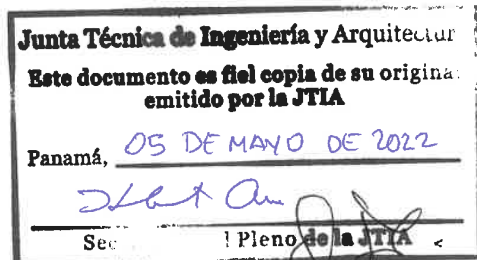
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Arq. Alfonso Pinzón Lozano, con cédula de identidad personal N°8-160-418 e idoneidad 78-001-048 como secretario del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del 6 de abril de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPASE



R. Villarreal

Ing. Rutilio Villarreal
Presidente



Amador Hassell T.

Ing. Amador Hassell T.
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

Genaro Flores
Arq. Genaro Flores
Representante suplente de la
Universidad de Panamá

Arq. Alfonso Pinzón L.
Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante del Colegio
De Arquitectos

Ing. Humberto Arce
Ing. Humberto Arce
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles

Ing. Guillermo E. Lasso
Ing. Guillermo E. Lasso
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Ing. Rolando Lay De Gracia
Ing. Rolando Lay De Gracia
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.012 de 5 de mayo de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA
TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal a del Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 ordena que el Presidente de la JTIA lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad.

Que el Numeral 7 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, reglamentario de la JTIA, establece que el Presidente de la JTIA será reemplazado en sus faltas temporales por el Secretario General de la SPIA y sus atribuciones serán las mismas de éste cuando actúe en su lugar.

Que mediante la Resolución de la JTIA 055 de 17 de diciembre de 2021, se formalizaron las designaciones del Presidente y el Presidente Suplente de la JTIA, para el periodo 2022-2023 (Gaceta Oficial 29442)

Que por motivo de viaje del titular, el suscrito Presidente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

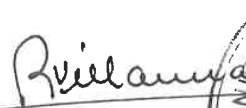
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR interinamente al Arq. Francisco Barrios Lasso., actual Presidente Suplente, como Presidente Encargado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, del 18 al 24 de mayo de 2022 o mientras dure la ausencia del titular.

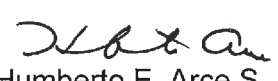
SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del 18 de mayo de 2022.

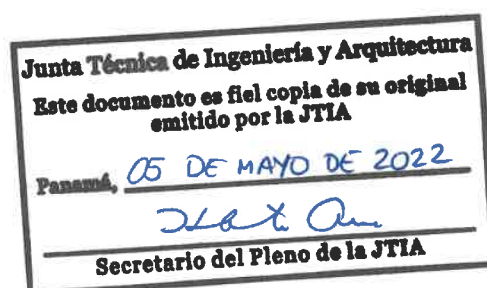
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Rutilio A. Villalón
Presidente




Ing. Humberto E. Arce S.
Secretario a.i.



**RESOLUCIÓN No.120-DG-DJ-AAC****EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar los servicios de navegación aérea, la seguridad operacional y aeroportuaria y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativas necesarias para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 otorga al Director General, la atribución de elaborar las normas y reglamentos de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), define Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), como una Aeronave pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo;

Que el artículo 32 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), establece entre las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, en aspectos exclusivamente técnicos, las normas aeronáuticas.

Que mediante Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021, se aprueba la Norma Aeronáutica AAC/DG/DSA/001-2021, que establece los Requisitos para la Operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Rpas), publicada en la Gaceta Oficial No.29276 de lunes 3 de mayo de 2021;

Que el artículo 40 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), establece que las resoluciones que emita la Autoridad Aeronáutica Civil y mediante las cuales su Director General resuelva materias de carácter administrativo, reglamentario o técnico y autoriza su publicación, son de obligatorio cumplimiento;

Que del 16 al 20 de mayo de 2022 en el hotel Westin Playa Bonita, se celebrará el evento organizado por la empresa Bloomberg LP, denominado *Bloomberg New Economy Gateway Latin America*, primer evento celebrado fuera del continente asiático, en el cual el tema central será el crecimiento económico mundial y regional, y la colaboración internacional;

Que el objetivo principal de este marco normativo es velar por la seguridad operacional del espacio aéreo, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie durante este evento;



Que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus funciones, velar por la seguridad de la aviación civil y organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo.

EN CONSECUENCIA,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR del 16 al 20 de mayo de 2022 sobre y en los alrededores del Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico y del Hotel Westin Playa Bonita, el uso de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Rpas), o Drones.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR la aplicación de la presente Resolución a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), operadas por los estamentos de seguridad nacional, operadas por la Secretaría Estratégica de Comunicación del Estado y operadas por los medios de comunicación debidamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica Civil, con sus permisos de operación en orden, que cuenten con los seguros de responsabilidad civil de daños a terceros, y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Departamento de Información Aeronáutica de la Dirección de Navegación Aérea, realizar la publicación de la presente Resolución en el AIP - Publicación de Información Aeronáutica.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar las coordinaciones pertinentes a fin de que el Ministerio de Seguridad Pública, mantenga conocimiento de la presente restricción.

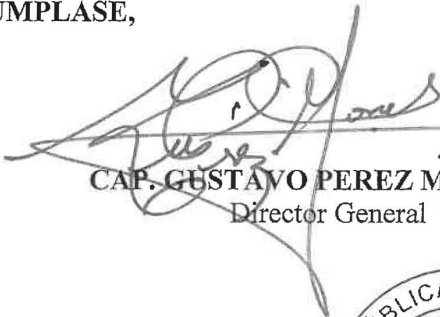
ARTÍCULO QUINTO: Los efectos de esta Resolución regirán del 16 al 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que quien infrinja la presente Resolución será sancionado según lo establecido en el Título XIV de la Ley 21 de 29 de enero de 2003 y del Título V del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General



GPM/MS/CCastillo



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FIRMA: Rafael A. Obando et al.
FECHA: 10/05/2022





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 088
09 de mayo de 2022

**Por la cual se designa al Director General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 11 al 13 de mayo de 2022, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 088
Panamá, 09 de mayo de 2022
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **RODOLFO SAMUDA**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado del 11 al 13 de mayo de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 11 al 13 de mayo de 2022.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


TAYRA IVONNE BARSALLO, L.M
Directora General




SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General



TIB/SLH/NNGA/eqm

El Subdirector General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 10 DE Mayo DE 2022


SECRETARIO (A)

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-JD-0012-2022
de diecinueve (19) de abril de 2022

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Licenciado **AMAURI A. CASTILLO**, estará ausente por misión oficial, del veintiséis (26) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **MICHELLE ARANGO**, Secretaria General, como Superintendente Interina del veintiséis (26) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente por [F]
GUARDIA PEREZ	NOMBRE GUARDIA PEREZ
RAFAEL RODRIGO -	RAFAEL RODRIGO - ID
ID 8-407-314	8-407-314
	Fecha: 2022.04.20 08:45:02
	-05'00'

Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO	NOMBRE ECHANDI
FELIPE JOSE - ID	LACAYO FELIPE JOSE - ID
N-20-1549	N-20-1549
	Date: 2022.04.20 20:15:36
	-05'00'

Felipe Echandi Lacayo

/so



UPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

panamá 6 de mayo 2022

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-JD-0013-2022
de diecinueve (19) de abril de 2022

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Licenciado **AMARI A. CASTILLO**, estará ausente por misión oficial, del tres (3) al siete (7) de mayo del año dos mil veintidós (2022),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **MICHELLE ARANGO**, Secretaria General, como Superintendente Interina del tres (3) al siete (7) de mayo del año dos mil veintidós (2022), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE GUARDIA
PEREZ RAFAEL RODRIGO
- ID 8-407-314

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
GUARDIA PEREZ RAFAEL
RODRIGO - ID 8-407-314
Fecha: 2022.04.20
08:45:49 -05'00'

Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE -
ID N-20-1549
Date: 2022.04.20
20:12:46 -05'00'

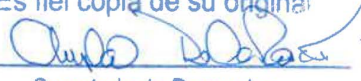
Felipe Echandi Lacayo

/so



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho
Panamá, 6 de mayo 2022